

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

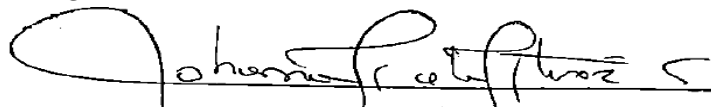
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 073 2017 01436 00

Obre en autos la manifestación realizada por el representante legal del Parquero Cijad S.A.S., quien informa que *“por cuestiones de logística, el vehículo de placas SXM-009, el cual se encuentra cautelado dentro de este asunto, y bajo custodia de mi prohijada desde el veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018) de conformidad con el Inventario No. A 0297, fue trasladado a la instalaciones del Establecimiento Almacén Fortaleza Tintal ubicadas en la Calle 10 No. 91-20 de la ciudad de Bogotá”* (fl. 46), en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

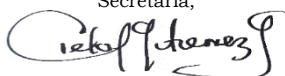
NOTIFÍQUESE



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado n.º 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 059 2017 01096 00

Toda vez que se dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto del 11 de marzo hogaño (fl. 55), y para entrar a resolver la solicitud obrante a folios 52 a 54, por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 312 concordante con el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la transacción del litigio a que han llegado las partes en el presente proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por Banco Finandina S.A. contra Marco Anibal Wandurraga Zaraza

SEGUNDO: En consecuencia, se **declara terminado** el presente proceso por **transacción**.

TERCERO: ORDENAR el desembargo del vehículo de placas JEY477. Líbrese oficio a quien corresponda, el cual deberá ser entregado a la parte demandada conforme se pidió (fl. 53)

CUARTO: DECRETAR el desembargo de las demás medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Tramítese y envíese los oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

QUINTO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandante, acorde a la solicitado (fl. 53)

SEXTO: NO CONDENAR en costas.

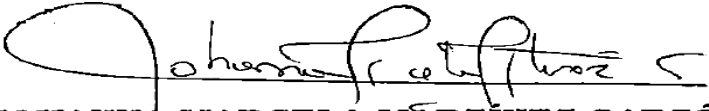
SÉPTIMO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al demandado. **Prevía entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa a la parte interesada que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

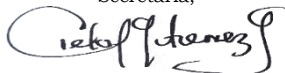
OCTAVO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado n. ° 066 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 045 2014 00165 00

Para resolver la solicitud que antecede por ser procedente lo deprecado se reconoce a la abogada Carolina Abello Otálora en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 48).

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado n.º 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



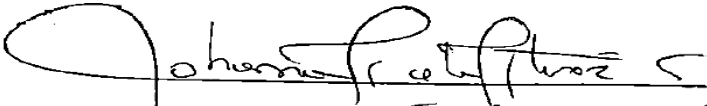
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

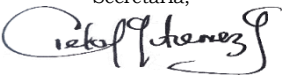
Radicado n.º 11001 40 03 052 2017 00477 00

Para resolver la solicitud que antecede por ser procedente lo deprecado se reconoce al abogado Juan Felipe Posada Rodríguez en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido (fl. 94).

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado n.º 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2016 00906 00

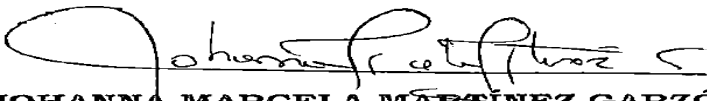
Para resolver el escrito que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y oficiese al Juzgado 68 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Prevía entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

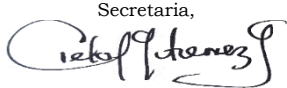
Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado n.º 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



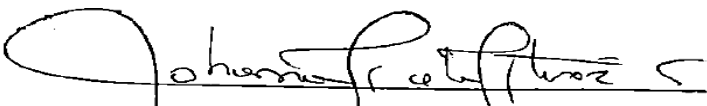
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2011 00770 00

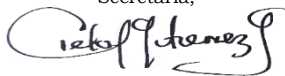
Obre en autos la respuesta allegada por el Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá, en la que informa que para el proceso de la referencia no hay títulos judiciales y en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado n.º 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



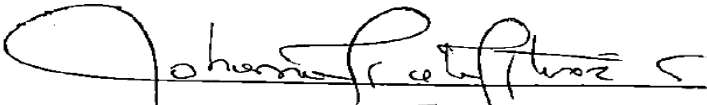
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2011 00770 00

Previo a fijar fecha para remate, el memorialista deberá allegar actualizado el avalúo del bien embargado y secuestrado en este asunto y con observancia de lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 444 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que el aprobado data de aproximadamente 3 años.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado n.º 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

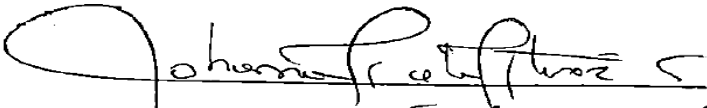
Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 063 2015 01189 00

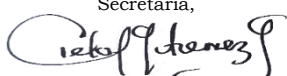
Teniendo en cuenta el pedimento visto a folio 81 de este paginario y como quiera que se encuentra acreditado el tramite dado al oficio 29682 (fl 81 vto.), requiérase a la EPS Salud Total, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto del 5 de noviembre de 2020 (fl. 61) y comunicado mediante oficio 29682 radicado el 29 de enero de 2021, mediante correo electrónico (fls. 81 vto.). (Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso), so pena de iniciar las acciones respectivas. A la comunicación acompáñese copia de la comunicación señalada. OFICIESE.

El oficio aquí ordenado, la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo a la entidad mencionada conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado n.º 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 038 2016 00656 00

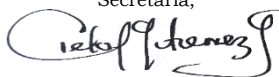
Para resolver los anteriores pedimentos, se le remite a la memorialista a lo dispuesto en el auto adiado 14 de noviembre de 2019 (fl. 77), mediante el cual se le reconoció personería y a los proveídos del 30 de mayo de 2019 (fl. 55) y 27 de febrero de 2020 (fl. 80), mediante los cuales se ordenó la entrega de títulos judiciales.

No obstante lo anterior, por secretaría procédase a rendir nuevamente informe de títulos en los términos indicados en los proveídos en líneas atrás mencionados, en caso de existir hágase entrega a la parte demandante como se dispuso en los autos en cita.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado n.º 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 063 2016 00995 00

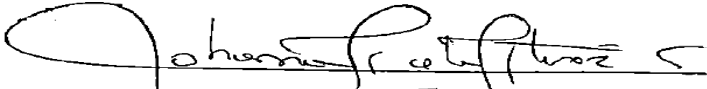
Para resolver el escrito que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y oficiase al Juzgado 63 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Prevía entrega de dineros, secretaria prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

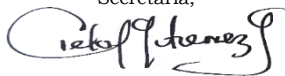
En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado n.º 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



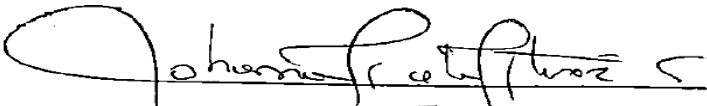
JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

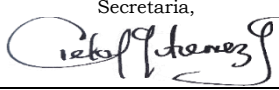
Radicado n.º 11001 40 03 063 2016 00995 00

Vista la solicitud que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponda, por secretaría oficiase a **Cifin Transunion Colombia** y a **Datacredito Experian Colombia**, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí demandado **Carlos Alberto Becerra Rojas** y las entidades correspondientes. **Adjúntese copia del presente proveído al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado**, el cual la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo a las entidades en mención conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado n.º 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

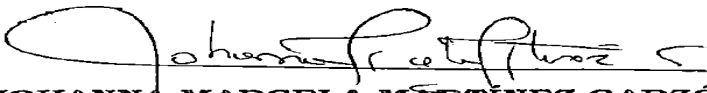
Radicado n.º 11001 40 03 068 2019 00233 00

Obre en autos la manifestación realizada por el Juzgado 68 Civil Municipal de esta ciudad, quien informó que “*se elaboró la respectiva conversión de 9 títulos*”, por valor total de \$3’700.000 (flsd. 68 a 70) y en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

No obstante lo anterior, por secretaría procédase a rendir nuevamente informe de títulos en los términos indicados en el proveído del 14 de enero de 2020 (fl. 52), y hágase entrega a la parte demandante como se dispuso en los autos del 13 de septiembre de 2019 (fl. 37) y 5 de noviembre de 2019 (fl. 43); sin embargo, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**
Bogotá, D.C., 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado n.º 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

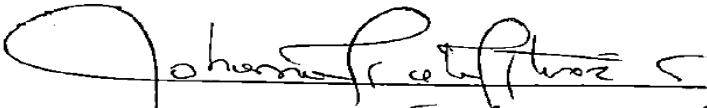
Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2010 00738 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y como quiera que se encuentra acreditado el trámite dado al oficio circular 26633 (fls. 18 a 20 y vueltos), requiérase a los gerentes de las entidades Banco Davivienda, Av Villas, Itau Corpbnaca, Bancolombia y Banco de Bogotá para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, expongan las razones, motivos o circunstancias por las cuales no han dado cumplimiento a lo dispuesto en auto del 10 de febrero de 2017 (fl. 2) y comunicado mediante el oficio aludido (Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso) so pena de iniciar las acciones respectivas. A la comunicación acompáñese copia de las comunicaciones señaladas. OFICIESE.

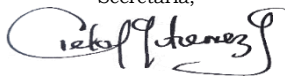
Los oficios aquí ordenados, la secretaría deberá tramitarlos y enviarlos a las entidades mencionadas conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado n.º 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



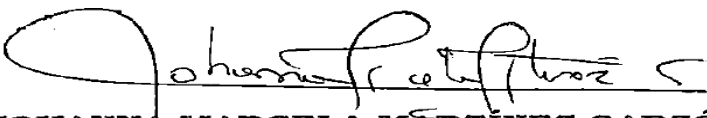
JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

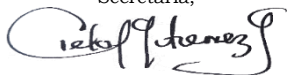
Radicado n.º 11001 40 03 012 2018 00576 00

Para resolver la solicitud que antecede por ser procedente lo deprecado se reconoce al abogado Juan Felipe Posada Rodríguez en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido (fl. 50).

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado n.º 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



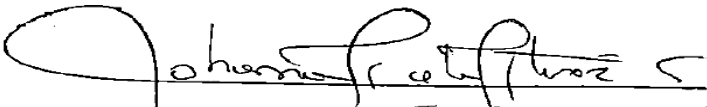
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 080 2017 00495 00

En los términos solicitados en el escrito que antecede (fl.18), y bajo el amparo del artículo 43 del Código General del Proceso, por secretaría librese oficio al Registro Único de Tránsito RUNT, con la finalidad que suministren información pedida por la parte demandante, esto es, que se informe si en su base de datos registra a nombre del aquí demandado **Cristian Alexander Bejarano Torres**, identificado con la c.c. 13.571.231, vehículos automotores. En caso positivo suministre dicha información. Secretaría proceda de conformidad y dese cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado n.º 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

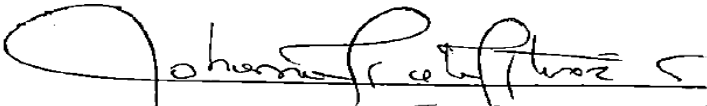
Radicado n.º 11001 40 03 722 2014 00359 00

Para resolver el escrito que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y oficiese al Juzgado 22 Civil Municipal de Descongestión y al juzgado 14 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad para que previa conversión procedan a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dichos juzgados para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

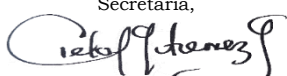
Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del extremo ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas conforme se dispuso en auto del 12 de diciembre de 2017 (fl. 99 cd. 1); sin embargo, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado n.º 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 052 2017 01283 00

Para resolver los anteriores pedimentos, se ordena oficiar al Club El Country para que informe si en la actualidad continua vigente la medida cautelar decretada en auto del 2 de mayo de 2018 (fl. 2 cd. 2) y comunicada mediante oficio 018-1075 (fl. 5), en caso contrario para que proceda a cumplir con el embargo decretado en este asunto. De igual manera remita una relación pormenorizada de todos los descuentos que haya realizado, en cumplimiento a la orden allí impartida. Con el remisorio adjúntese copia del folio 6.

Asimismo, por secretaría ríndase informe pormenorizado de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite, especificando el monto de los mismos, su fecha de constitución y/o entrega o si se encuentran pendientes de pago.

A la par oficiase al Juzgado 52 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

De igual manera se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia para que de manera prioritaria allegue a este despacho la relación de los títulos judiciales que se han constituido a órdenes del presente trámite.

Los oficios aquí ordenados, la secretaría deberá tramitarlos y enviarlos al juzgado, entidad financiera y a la sociedad mencionados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del extremo ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas conforme se dispuso en auto del 10 de octubre de 2019 (fl. 84 cd. 1); sin embargo, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

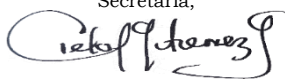
NOTIFÍQUESE



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado n. ° 066 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 064 2016 00617 00

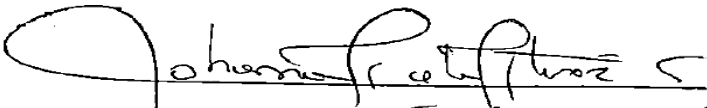
Por secretaría oficiase al Juzgado 64 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

De igual manera se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia para que de manera prioritaria allegue a este despacho la relación de los títulos judiciales que se han constituido a órdenes del presente trámite. **Los oficios aquí ordenados, la Secretaría deberá tramitarlos y enviarlos al juzgado y entidad financiera mencionados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del extremo demandado conforme a lo ordenado en autos anteriores; sin embargo, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

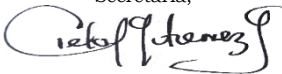
En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado n.º 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



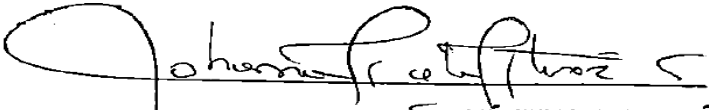
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 059 2014 00917 00

Previo a fijar fecha para remate, el memorialista deberá allegar actualizado el avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado en este asunto y con observancia de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que el aprobado data de aproximadamente 3 años.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado n.º 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

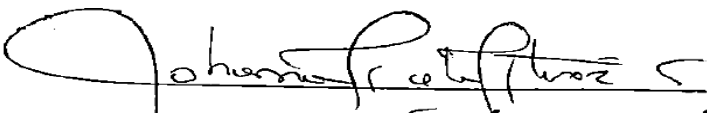
Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2000 00026 00

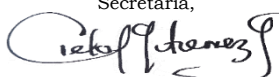
Para resolver el anterior pedimento, requiérase a Datacredito Experia Colombia S.A. y a Transunion Colombia, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no han dado cumplimiento a lo dispuesto en auto del 13 de febrero de 2020 (fl. 16) y comunicado mediante oficios 6959 y 6960 (Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso) so pena de iniciar las acciones respectivas. A la comunicación acompáñese copia de las comunicaciones señaladas y vistas a folios 29 y 31 vto. OFICIESE.

Los oficios aquí ordenados, la secretaría deberá tramitarlos y enviarlos a las entidades mencionadas conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado n.º 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 047 2016 01037 00

Para resolver la solicitud que antecede (fl. 59), y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega a la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

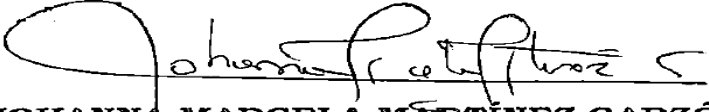
QUINTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al demandado, como quiera que con el producto de las medidas cautelares fue cancelado el crédito, conforme se avizora a folio 71 del paginario. **Prevía entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesada que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

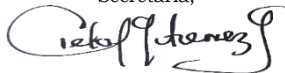
SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado n. ° 066 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



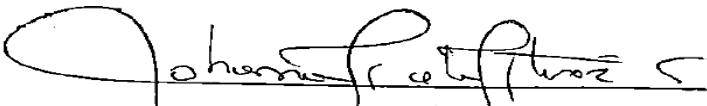
JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

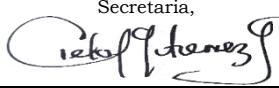
Radicado n.º 11001 40 03 040 2017 01123 00

Visto el escrito que antecede (fl. 25), se le remite al memorialista a lo dispuesto en auto del 25 de febrero de 2019 (fl. 21) mediante el cual se decretó el embargo de sumas de dinero que tuviera el demandado en las entidades financiera que señaló en el escrito visto a folio 20 de esta encuadernación, entre las cuales se encontraban las que aquí se relacionan, siendo elaborado el oficio circular 2146 siendo retirado por la parte interesada el 21 de mayo de 2019 (fl. 22), sin que se haya acreditado su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado n.º 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 013 2017 00964 00

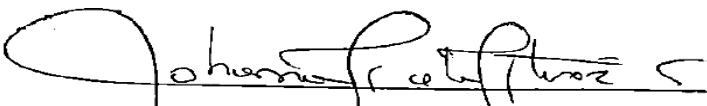
Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

Decretar el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso coactivo n.º 4043-11 AC 180/05 valoricemos 751370 que cursa en Instituto de Desarrollo urbano IDU contra Eduardo Posada y Constructora El Gimnasio Ltda. Límitese la medida a la suma de \$80´000.000. Oficiese.

El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado n.º 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



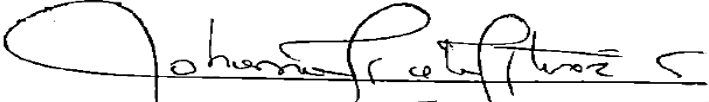
JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

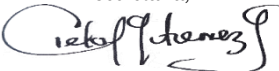
Radicado n.º 11001 40 03 012 2009 00115 00

Para resolver el anterior pedimento, tenga en cuenta el memorialista que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto *“hasta la concurrencia del crédito y las costas...”*(núm. 7º del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, el juzgado por ahora no accede a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado n.º 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

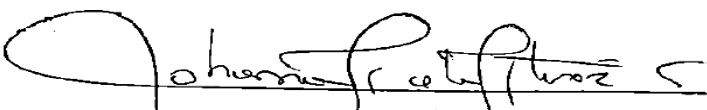
Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2012 01406 00

Para resolver los anteriores pedimentos, se le remite al memorialista a lo dispuesto en auto del 12 de noviembre de 2020 (fl. 63).

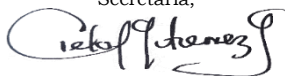
No obstante lo anterior, por secretaría procédase a oficiar al Juzgado 55 Civil Municipal de esta ciudad conforme se dispuso en el referido proveído.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado n.º 066 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 032 2016 01469 00

Para resolver la solicitud que antecede por ser procedente lo deprecado se reconoce al abogado Juan Felipe Posada Rodríguez en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido (fl. 122).

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado n.º 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2013 00492 00

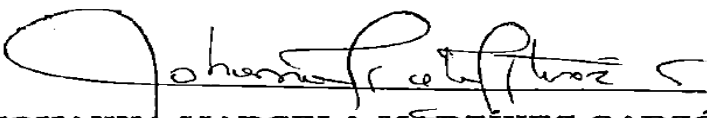
Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

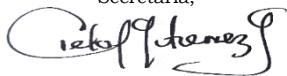
Decretar el embargo y retención del 30% de las cesantías que el demandado Ángel Jairo de Jesús posee en el Fondo de Pensiones y Cesantías Colfondos. Límite de la medida \$40'000.000 m/cte., conforme a lo previsto en los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo concordantes con el numeral 9 del canon 593 del Código General del Proceso. Oficiese.

El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado n.º 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

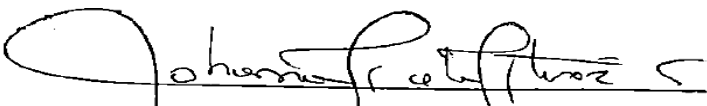
Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 042 2009 01176 00

Vista la solicitud que antecede (fl. 117), previo a resolver lo que en derecho corresponda, por secretaría oficiase a **Cifin Transunion Colombia** y a **Datacredito Experian Colombia**, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza de los aquí demandados **María Doris Peña Malagón y Luis Eduardo Ricaurte Agudelo** y las entidades correspondientes. **Adjúntese copia del presente proveído al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado**, el cual la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo a las entidades en mención conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

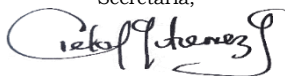
Por otra parte, previo a fijar fecha para remate, el memorialista deberá allegar actualizado el avalúo de la cuota parte del bien inmueble embargado y secuestrado en este asunto y con observancia de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que el aprobado data de aproximadamente 2 años.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado n.º 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

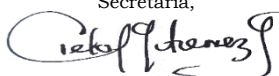
Radicado n.º 11001 40 03 058 2017 00571 00

Previamente a resolver sobre la aprehensión del vehículo objeto de embargo alléguese el certificado de tradición, donde aparezca el registro del embargo deprecado, con miras a establecer la situación jurídica del bien.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado n.º 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

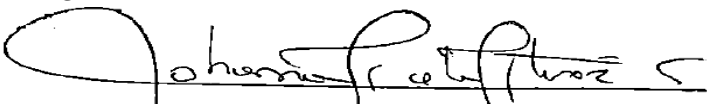
Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 003 2018 00610 00

Por secretaría corriójase y elabórese nuevamente el oficio 2805, visto a folio 7 del paginario, en atención a la solicitud de la parte ejecutante vista a folio 15 del paginario.

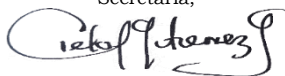
El oficio aquí ordenado, la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo a la entidad correspondiente conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado n.º 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



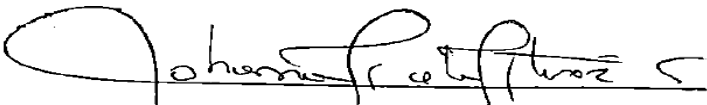
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 027 2012 00309 00

Para resolver el pedimento que antecede, por secretaría se proceda a actualizar el oficio 74116 (fl. 36), y se remita acorde a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 a la entidad respectiva. Déjense las constancias del caso. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado n.º 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



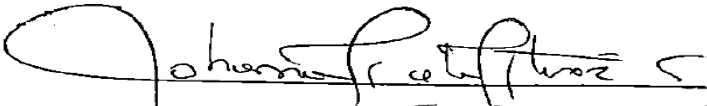
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

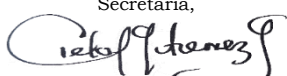
Radicado n.º 11001 41 89 018 2018 00346 00

Para resolver los pedimentos que anteceden, se le remite a la memorialista a lo dispuesto en auto del 30 de septiembre de 2019 (fl. 66), mediante el cual se le aceptó la renuncia al poder.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado n.º 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

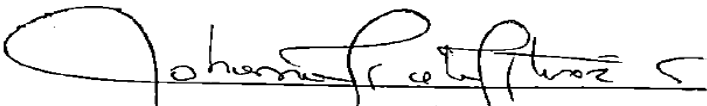
Radicado n.º 11001 40 03 012 2009 00365 00

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

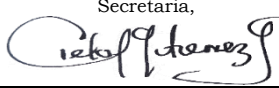
RESUELVE

Decretar el embargo y retención de los dineros que el ejecutado posea, a cualquier título, en la actualidad en la entidad financiera Compartir S.A. mencionada en el escrito obrante a folio 69. La medida se limita a la suma de \$12'300.000. Oficiese en los términos del numeral 10º del artículo 593 *ibidem*. Tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado n.º 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

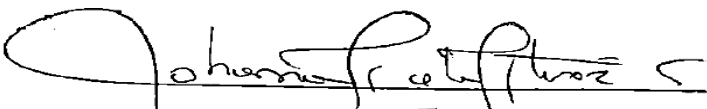
Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 037 2017 00697 00

Previo a requerir a las entidades bancarias, el memorialista proceda acreditar el diligenciamiento del oficio circular 01900, el cual fue retirado por la parte interesada (fl. 3).

No obstante lo anterior, deberá tener en cuenta que en el proceso obra respuestas de los Bancos Citibank, Colpatria, Occidente, Caja Social, Popular y Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado n.º 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



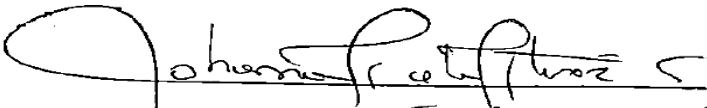
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

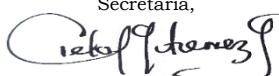
Radicado n.º 11001 40 03 034 2018 00729 00

Visto el memorial que antecede, se reconoce al abogado Richard Suarez Torres en nombre de la sociedad RST Asociados Projects S.A.S. para actuar en representación del demandante Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio, en los términos y para los fines del poder conferido (fl.144).

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado n.º 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



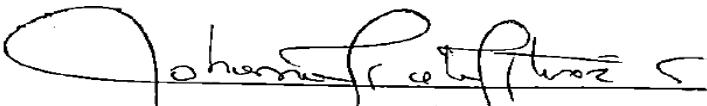
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

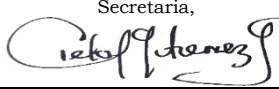
Radicado n.º 11001 40 03 055 2007 01174 00

Para resolver la solicitud que antecede por ser procedente lo deprecado se reconoce a la abogada Ana Isabel Ariza Ariza en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido (fl. 353).

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado n.º 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 067 2019 01350 00

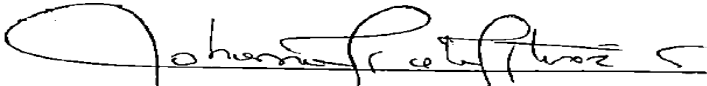
Para resolver la solicitud que antecede (fl. 28), por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiese al Juzgado 67 Civil Municipal de esta ciudad, para que, previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, y en caso de existir títulos judiciales para el presente asunto, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines que estime pertinentes.

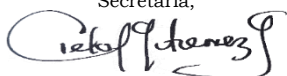
No obstante lo anterior, el despacho no accede a la petición de entrega de depósitos judiciales por cuanto no se cumplen los presupuestos del artículo 447 de C.G. del P, esto es, se encuentre aprobada la liquidación del crédito.

Ahora, como a folio 22 obra liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 Código General del Proceso, concordante con el artículo 110 *ibídem*, por secretaría córrase traslado a la parte ejecutada de la liquidación de crédito presentada por la parte actora por el término de 3 días.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado n.º 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2009 00076 00

Para resolver el escrito que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y oficiase al Juzgado 55 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

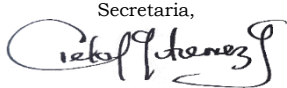
Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del extremo ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas conforme se dispuso en auto del 26 de abril de 2016 (fl. 79 cd. 1); sin embargo, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado n.º 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

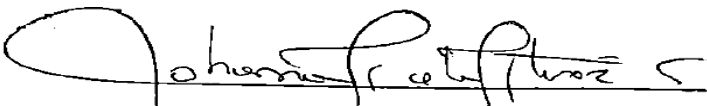
Radicado n.º 11001 40 03 067 2018 00576 00

Para resolver la solicitud que antecede (fl. 87), por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado 67 Civil Municipal de esta ciudad, para que, previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, y en caso de existir títulos judiciales para el presente asunto, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines que estime pertinentes.

No obstante lo anterior, el despacho no accede a la petición de entrega de depósitos judiciales por cuanto no se cumplen los presupuestos del artículo 447 de C.G. del P, esto es, la presentación de la liquidación del crédito, por lo cual se requiere al extremo interesado para que proceda a presentar la liquidación del crédito, conforme se dispuso en el auto de seguir adelante la ejecución

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado n.º 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 014 2016 00220 00

Para resolver la solicitud presentada por el demandante y teniendo en cuenta que el avalúo presentado no fue objeto de reparo alguno, una vez efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso, se entiende saneada cualquier irregularidad que pueda acarrear nulidades, y se dispone:

Señalar fecha para llevar a cabo la diligencia en la que en pública subasta se licitará los bienes inmuebles embargados, secuestrados y valuados en el presente trámite, identificados con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50S-985323 y 50S-985324 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, esto es, el día **11** del mes de **junio** del año **2021** a las **11:30 am.**

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo de los bienes inmuebles a rematar, consignado previamente el 40% del valor de los mismos, por así disponerlo el artículo 451 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 448 de la misma codificación.

Publicar el aviso de que trata el artículo 450 ibídem, el día domingo en uno de los periódicos de amplia circulación de la localidad donde se encuentran ubicados los bienes inmuebles a rematar, con antelación no inferior a diez (10) días previos a la fecha señalada para el remate.

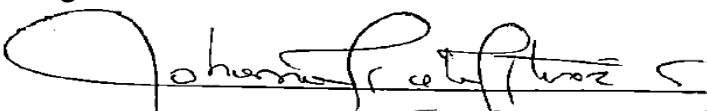
Allegar una copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación antes de la apertura de la licitación y un certificado

de tradición y libertad de los inmuebles objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Previo al inicio de la audiencia de remate, por secretaría procédase a verificar y/o realizar informe en el que conste que en el presente asunto no se ha allegado solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de que trata el artículo 531 del Código General del Proceso y/o liquidación patrimonial consagrado en el canon 563 *ibidem* y/o insolvencia empresarial de que trata ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes.

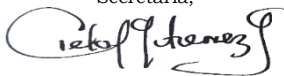
Por otra parte, se requiere al secuestre designado en este asunto, esto es, Apoyo Judicial S.A.S., para que presente informe y rinda cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso. Por secretaría notifíquese por el medio más expedito y dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado n. ° 066 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 018 2017 00875 00

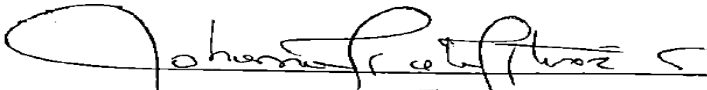
Para resolver el escrito que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y oficiase al Juzgado 18 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

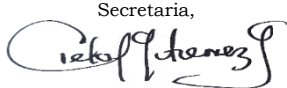
Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Prevía entrega de dineros, secretaria prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 10 de mayo de 2021 Por anotación en estado n.º 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria, 
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 033 2009 02105 00

Obre en autos la respuesta allegada por el Juzgado 33 Civil Municipal de esta ciudad, mediante la cual informa que “*no existen depósitos judiciales pendientes de convertir*”, y en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

Por otra parte, para resolver los pedimentos vistos a folios 46 y 48, y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

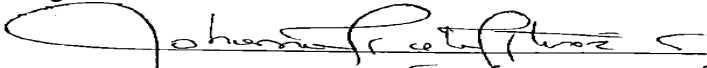
RESUELVE

Decretar el embargo de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria n° 051-73368, 051-73367, 230-144494 y 232-5945 denunciados como de propiedad de los demandados Rodrigo Quiroga Peñuela y Nancy Henao Hernández. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente. Por secretaría ofíciase en los términos del numeral 1° del canon 593 *ibidem* en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad. Respecto de los oficios aquí ordenados, secretaría proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias respectivas.

De otro lado, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del auto adiado 26 de enero de 2021 (fl. 209). Déjense las constancias respectivas.

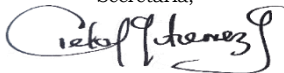
Finalmente, respecto a la medida cautelar del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 051-11567, el memorialista deberá tener en cuenta que fue puesta a disposición de este despacho (remanentes) por parte del Juzgado 5 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha antes Juzgado 4 Civil Municipal, como se observa a folios 201 a 203; por lo que deberá estarse a lo dispuesto en auto del 26 de enero de 2021 (fl. 209).

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado n.º 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

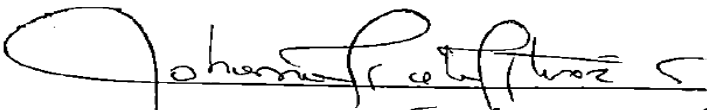
Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 041 2017 01517 00

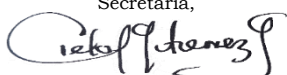
Obre en autos la respuesta allegada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital UAECD, mediante la cual allega la certificación catastral en cumplimiento a lo ordenado en auto del 26 de noviembre de 2020 (fl. 64), y en conocimiento de la parte interesada para los fines procesales que estime pertinentes.

De otro lado, por secretaría desglóse los folios 53 a 56 obrantes en el cuaderno principal debido a que no conciernen al presente proceso, no obstante, agréguese al expediente correspondiente, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso y dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado n.º 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

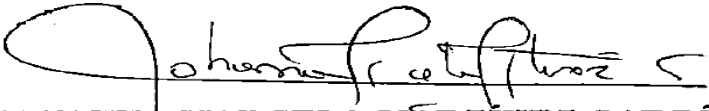
Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 027 2006 01280 00

Para resolver el anterior pedimento, por secretaría oficiase al Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que proceda a informar el estado del embargo de remanentes decretados en el proceso de la referencia mediante auto del 28 de junio de 2011 (fl. 75) y comunicado en oficio 1389 (fl. 76), dirigido al Juzgado 37 Civil Municipal de esta ciudad (proceso Hipotecario n.º 2009-1711 de Federación Nacional de Comerciantes de Bogotá y Cundinamarca Fenalco). Con el remisorio envíese el oficio 1389 visto a folio 76 de este paginario. Por secretaría procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

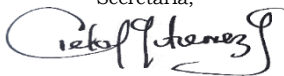
Por otra parte, vista la solicitud que antecede (fl.114), previo a resolver lo que en derecho corresponda, por secretaría oficiase a **Cifin Transunion Colombia** y a **Datacredito Experian Colombia**, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí demandado **Diego Fernando Bustos Gutiérrez** y las entidades correspondientes. **Adjúntese copia del presente proveído al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado**, el cual la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo a las entidades en mención conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado n.º 066 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 039 2017 01649 00

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

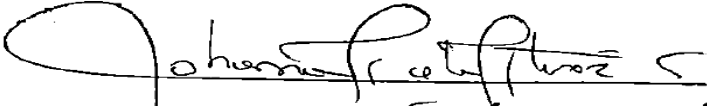
RESUELVE

Decretar el embargo del vehículo de placas RMV795 de propiedad de la demandada. Oficiase de conformidad con el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso, a la secretaría de movilidad correspondiente.

Cumplido lo anterior se decidirá sobre su aprehensión y secuestro.

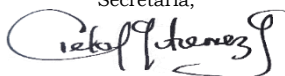
El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado n.º 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 070 2019 01453 00

Previo a resolver sobre la renuncia del poder, la apoderada Marcela Guasca Robayo deberá allegar copia de la comunicación enviada a su poderdante, conforme lo establece el artículo 76 del C.G. del P. Téngase en cuenta que si bien aportó documento en tal sentido, este no contiene recibido o constancia de haber sido entregado al poderdante.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado n.º 066 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2011 01695 00

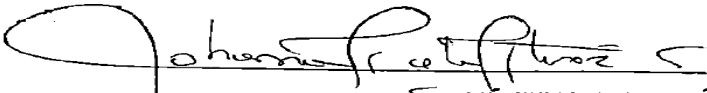
Obre en autos la comunicación proveniente del Juzgado 2º Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá – Boyacá, y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

No obstante lo anterior, por secretaría procédase a remitir la documentación solicitada por el referido Juzgado para que obre dentro del Despacho Comisorio no.º 4474, por lo que procédase con el envío digitalizado de los folios 105, 108, 114, 115, 119 y 120.

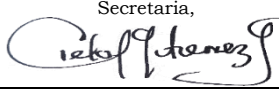
Ahora, póngasele de presente al referido Juzgado que inicialmente había conocido del despacho comisorio en cita el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá – Boyacá, y en auto del 11 de febrero de 2021 (fl. 183), se ordenó la remisión del aludido comisorio al Juzgado en mención, quien en auto del 16 de diciembre de 2019 (fl. 166) avocó su conocimiento y nombró como secuestre al auxiliar Santiago Upegui Ternera. Remítase digitalizado los folios 162 a 183 de este paginario.

Secretaría proceda de conformidad y dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado n.º 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 41 89 021 2016 00206 00

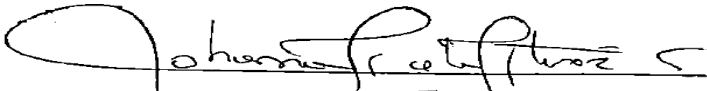
Para resolver el anterior pedimento, se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otálora, como apoderada judicial de la demandante Finandina S.A., en los términos y fines del poder otorgado (fl. 100).

Por otra parte, al tenor del artículo 286 del C.G. del P., se corrige el auto de fecha 5 de noviembre de 2020 visto a folio 96 de este paginario, en el sentido de indicar que el número del expediente es 11001 41 89 021 2016 **00206** 00 y no como quedó allí anotado. En lo demás se mantiene incólume el auto objeto de corrección.

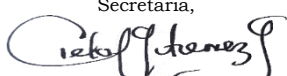
No obstante lo anterior, se deja sin valor ni efecto el párrafo primero del aludido proveído comoquiera que de la revisión del expediente se observa que los documentos vistos a folios 86 a 95 no corresponden al presente asunto, por ende, no era viable reconocer personería al abogado León Posada Vladimir.

En consecuencia, por secretaría desglósese los folios 86 a 95 de este paginario debido a que no conciernen al presente proceso, no obstante, agréguese al expediente correspondiente, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso y dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado n.º 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

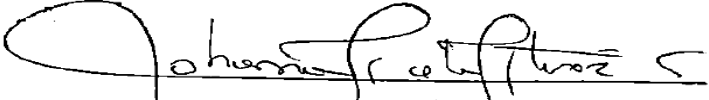
Radicado n.º 11001 40 03 016 2017 00809 00

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte demandante, visible a folios 48 a 49 conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

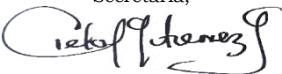
Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la mismas en la suma de \$54'542.319,04 según cuadro adjunto.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado n.º 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 016 2017 00809 00

Obre en autos la comunicación allegada por la Policía Nacional, mediante la cual está dejando a disposición el vehículo de placas UEY 879, el cual fue dejado en el Parqueadero Juriscar ubicado en la Variante El Pozon Policarpa KM 2-19 Patio La Fe, y en conocimiento de las partes para los fines pertinentes (fl. 23 a 25).

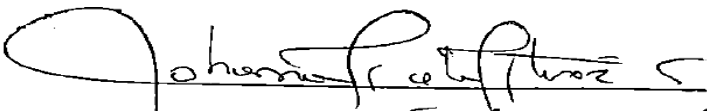
Así las cosas, se dispone:

Decretar el secuestro del vehículo identificado con placas UEY 879. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades de acuerdo con el artículo 40 del C.G.P., de conformidad con lo normado en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., al Inspector de Policía de la zona respectiva, y/o al Alcalde de la localidad respectiva y/o Juzgados Promiscuos Municipales y/o Juzgados Civiles Municipales y/o Juzgados de Pequeñas Causas de la ciudad respectiva.

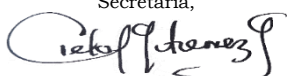
Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos del caso.

La parte demandante proceda con lo de su cargo

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado n.º 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 074 2017 00111 00

Para resolver el anterior pedimento (fl. 129) se le remite al memorialista a lo dispuesto en auto de fecha 17 de septiembre de 2020 (fl. 123) (fl. 112), mediante el cual se ordenó a la secretaría rendir informe de títulos judiciales y se dispuso oficiar al Juzgado 74 Civil Municipal y/o 56 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, para que previa conversión procediera a dejar a disposición de este despacho títulos judiciales, elaborándose para el efecto el oficio 24805; a la par se dispuso la entrega de títulos.

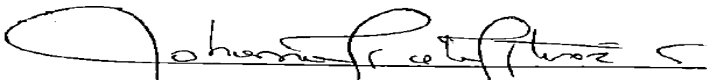
Por lo anterior obra informe secretarial de fecha 7 de octubre de 2020, en el que da cuenta que no se encuentra títulos pendientes de pago (fl. 124 y 127).

No obstante lo anterior, por secretaría procédase con el envío del oficio 24805 (fl. 125-126) al Juzgado 74 Civil Municipal y/o 56 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

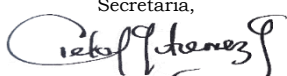
De otro lado, se le indica al abogado John Jeider Morales Pérez, que de la revisión del expediente no obra memorial de renuncia al poder de fecha agosto de 2020, por ende, no se ha realizado pronunciamiento al respecto en autos anteriores. Por lo tanto, se le solicita proceda a enviar nuevamente la solicitud aludida.

Finalmente, el despacho se abstiene a dar trámite al memorial visto a folio 130 a 131 del paginario, toda vez que no corresponde al presente proceso, por ende, por secretaría desglósese los folios en cita, y, agréguese al expediente correspondiente, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso y dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado n.º 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2018 00073 00

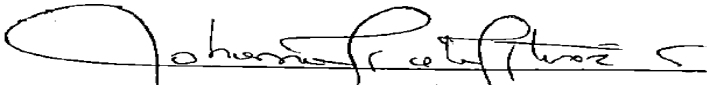
Para resolver el escrito que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y oficiase al Juzgado 78 Civil Municipal transformado transitoriamente en Juzgado 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

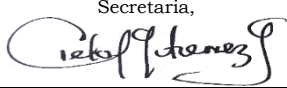
Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Prevía entrega de dineros, secretaria prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 10 de mayo de 2021 Por anotación en estado n.º 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria, 
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

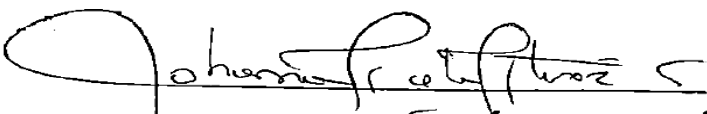
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 014 2013 01700 00

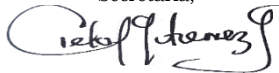
Sería del caso entrar a resolver la nulidad planteada, sin embargo de la revisión de esta, se observa que se encuentra sustentada con los mismos argumentos expuestos en memoriales que fueron resueltos en autos del 21 de febrero, 20 de mayo de 2020 y proveído de la misma fecha al presente, por lo que, por economía procesal, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en los aludidos proveídos.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado n.º 066 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2011 00988 00

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el avalúo presentado no fue objeto de reparo alguno, una vez efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso, se entiende saneada cualquier irregularidad que pueda acarrear nulidades, y se dispone:

Señalar fecha para llevar a cabo la diligencia en la que en pública subasta se licitará el bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente tramite, identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50N-20386122 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, esto es, el día **11 de junio de 2021** a las **2:30 p.m.**

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, consignado previamente el 40% del valor del mismo, por así disponerlo el artículo 451 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 448 de la misma codificación.

Publicar por una sola vez, el aviso de que trata el artículo 450 ibídem, el día domingo en uno de los periódicos de amplia circulación de la localidad donde se encuentra ubicado el bien inmueble a rematar, con antelación no inferior a diez (10) días previos a la fecha señalada para el remate.

Allegar una copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación antes de la apertura de la licitación y un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Previo al inicio de la audiencia de remate, por secretaría ríndase informe en el que conste que en el presente asunto no se ha allegado solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de que trata el artículo 531 del Código General del Proceso y/o liquidación patrimonial consagrado en el canon 563 *ibídem* y/o insolvencia empresarial de que trata ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes.

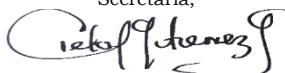
Por otra parte, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del proveído adiado 23 de abril hogaño (fl. 247)

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado n. ° 066 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 013 2011 00950 00

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el avalúo presentado no fue objeto de reparo alguno, una vez efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso, se entiende saneada cualquier irregularidad que pueda acarrear nulidades, y se dispone:

Señalar fecha para llevar a cabo la diligencia en la que en pública subasta se licitará el bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente tramite, identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50C-1369989 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, esto es, el día **11 de junio de 2021** a las **3:30 p.m.**

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, consignado previamente el 40% del valor del mismo, por así disponerlo el artículo 451 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 448 de la misma codificación.

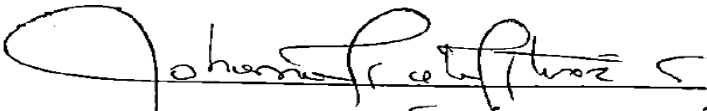
Publicar por una sola vez, el aviso de que trata el artículo 450 ibídem, el día domingo en uno de los periódicos de amplia circulación de la localidad donde se encuentra ubicado el bien inmueble a rematar, con antelación no inferior a diez (10) días previos a la fecha señalada para el remate.

Allegar una copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación antes de la apertura de la licitación y un certificado de

tradición y libertad del inmueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

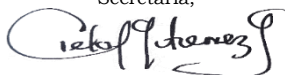
Previo al inicio de la audiencia de remate, por secretaría ríndase informe en el que conste que en el presente asunto no se ha allegado solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de que trata el artículo 531 del Código General del Proceso y/o liquidación patrimonial consagrado en el canon 563 *ibídem* y/o insolvencia empresarial de que trata ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado n. ° 066 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 082 2016 01048 00

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el avalúo presentado no fue objeto de reparo alguno, una vez efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso, se entiende saneada cualquier irregularidad que pueda acarrear nulidades, y se dispone:

Señalar fecha para llevar a cabo la diligencia en la que en pública subasta se licitará el bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente trámite, identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50S-235713 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, esto es, el día **28 de junio de 2021** a las **8:30 am.**

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, consignado previamente el 40% del valor del mismo, por así disponerlo el artículo 451 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 448 de la misma codificación.

Publicar por una sola vez, el aviso de que trata el artículo 450 ibídem, el día domingo en uno de los periódicos de amplia circulación de la localidad donde se encuentra ubicado el bien inmueble a rematar, con antelación no inferior a diez (10) días previos a la fecha señalada para el remate.

Allegar una copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación antes de la apertura de la licitación y un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Previo al inicio de la audiencia de remate, por secretaría ríndase informe en el que conste que en el presente asunto no se ha allegado solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de que trata el artículo 531 del Código General del Proceso y/o liquidación patrimonial consagrado en el canon 563 *ibídem* y/o insolvencia empresarial de que trata ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes.

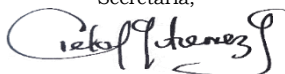
NOTIFÍQUESE



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado n. ° 066 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2018 00073 00

Para resolver el escrito que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y oficiase a los Juzgados 68 y 15 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión procedan a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dichos juzgados para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

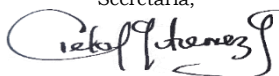
Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Prevía entrega de dineros, secretaria prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE (2),


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 10 de mayo de 2021 Por anotación en estado n.º 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria, 

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2018 00073 00

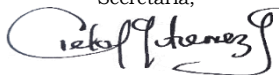
Para resolver el escrito que antecede (fl. 47), líbrese oficio con destino al Juzgado 2 Civil Municipal de Soacha con el fin de que dé respuesta al oficio 25978, radicado el 13 de noviembre de 2020, a través de correo electrónico, tal como da cuenta los folios 44 y 45. Adjúntese copia del citado oficio.

De igual manera, líbrese oficio con destino a Cifin – Transunion Colombia con el fin de que dé respuesta al oficio 25979, radicado el 26 de noviembre de 2020, tal como da cuenta el folio 41. Adjúntese copia del citado oficio.

Por secretaría tramítense los oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso

NOTIFÍQUESE (2),


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**
Bogotá, D.C., 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado n.º 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2009 01239 00

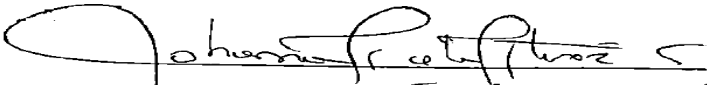
Para resolver el escrito que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y oficiase al Juzgado 12 Civil Municipal transformado de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Prevía entrega de dineros, secretaria prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

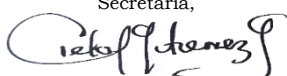
En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado n.º 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 027 2007 01600 00

Para resolver el anterior pedimento, se reconoce personería al abogado Willington Quintero Galindo, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder otorgado (fl. 134 vto.).

En consecuencia, se tiene por revocado el poder conferido al abogado que venía actuando en este asunto, al igual que de las sustituciones que del mismo se haya hecho.

Finalmente, se le pone de presente al abogado de la parte demandante, para la revisión del expediente deberá agendar cita en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/230>

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado n.º 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

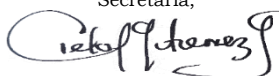
Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 027 2012 01030 00

Para resolver el pedimento que antecede, obre en autos la manifestación realizada por la apoderada respecto a la pérdida del oficio, por lo tanto, se dispone que por secretaría se proceda a expedir nuevamente el oficio 1091 (fl. 7), y se remita acorde a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 a la entidad respectiva. Déjense las constancias del caso. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 10 de mayo de 2021 Por anotación en estado n.º 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría, 

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



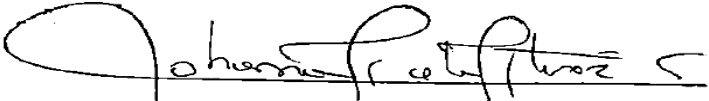
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

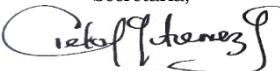
Radicado n.º 11001 40 03 036 2014 00495 00

Para resolver el anterior pedimento, por ser procedente lo solicitado por secretaría procédase a actualizar los despachos comisorios 2790 y 2791, y hágasele entrega a la parte demandante para su diligenciamiento

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado n.º 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

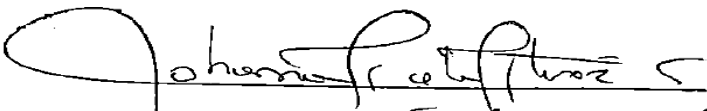
Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 027 2011 01633 00

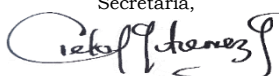
Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y como quiera que se encuentra acreditado el trámite dado a los oficios circulares 27136 y 27137 (fls. 79 a 84 y vueltos), requiérase a los gerentes de las entidades Banco Davivienda, Av Villas, Bancolombia, Bancamia y Banco de Bogotá para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, expongan las razones, motivos o circunstancias por las cuales no han dado cumplimiento a lo dispuesto en auto del 5 de diciembre de 2016 (fl. 37) y comunicado mediante los aludidos oficios (Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso) so pena de iniciar las acciones respectivas. A la comunicación acompáñese copia de las comunicaciones señaladas. OFICIESE.

Los oficios aquí ordenados, la secretaría deberá tramitarlos y enviarlos a las entidades mencionadas conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado n.º 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

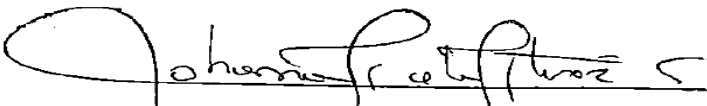
Radicado n.º 11001 40 03 012 2003 01545 00

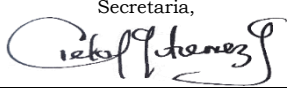
Para resolver el anterior pedimento, por secretaría elabórese los oficios ordenados en el numeral segundo del proveído del 20 de enero de 2020 visto a folios 186 a 187, en los términos solicitados por la parte interesada (fl. 283) y en aplicación a lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 455 del C. G. del P.

De igual manera libre oficio a la secuestre Lexcont Ltda., nombrada en ese asunto mediante auto del 20 de octubre de 2017 (fls. 104 a 105), quien acepto el cargo conforme se avizora a folios 108 a 112, con el fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto del auto en líneas atrás citado (fl.186 a 187)

Los oficios aquí ordenados, la secretaría deberá tramitarlos y enviarlos a las entidades correspondientes conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Haciéndose la advertencia que la parte interesada deberá estar pendiente ante la entidad respectiva a fin de que cancele expensas o realice el trámite subsiguiente a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**
Bogotá, D.C., 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado n.º 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 059 2018 00668 00

Para resolver el anterior pedimento (fl. 64), al tenor del artículo 285 del C. G. del P., se advierte que no es procedente acceder a la solicitud de aclaración del proveído adiado 24 de septiembre de 2020 (fl. 59), por extemporáneo.

No obstante lo anterior, en aplicación al artículo 286 *ejusdem*, se corrige el párrafo cuarto del auto aludido en el sentido de indicar que debe oficiarse a los **Juzgados 59 y 7 Civil Municipal** de esta ciudad y no como quedó allí anotado. En lo demás se mantiene incólume el auto objeto de corrección.

Por lo anterior, por secretaría proceda de conformidad, asimismo deberá tramitarlos y enviarlos a los juzgados mencionados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

De otro lado, para resolver el escrito visto a folio 67, se le remite a la memorialista a lo dispuesto en el auto adiado 24 de septiembre de 2020 (fl. 58), mediante el cual se ordenó la entrega de títulos judiciales; sin embargo, por secretaría procédase a rendir nuevamente informe de títulos en los términos indicados en el proveído en líneas atrás mencionado, en caso de existir hágase entrega a la parte demandante como se dispuso en el auto en cita.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado n.º 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

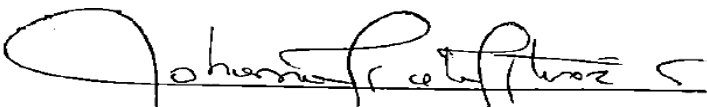
Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 064 2016 00385 00

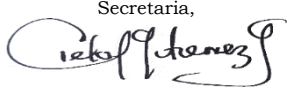
Para resolver el anterior pedimento, por secretaría oficiase al Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, en los términos solicitados por la parte demandante (fl. 206).

Por secretaría procédase de conformidad con lo estipulado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado n.º 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

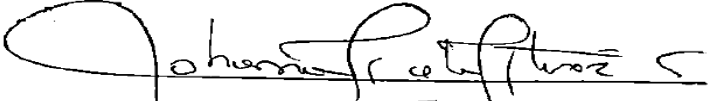
Radicado n.º 11001 40 03 014 2010 00884 00

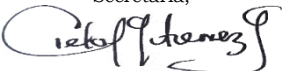
Para resolver la solicitud que antecede (fl. 176), por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado 14 Civil Municipal de esta ciudad, para que, previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, y en caso de existir títulos judiciales para el presente asunto, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines que estime pertinentes.

No obstante lo anterior, el despacho se abstiene de ordenar la entrega de depósitos judiciales por cuanto no se cumplen los presupuestos del artículo 447 de C.G. del P, esto es, que se encuentre aprobada la liquidación del crédito, por lo cual se requiere al extremo interesado para que proceda a presentar la liquidación del crédito, conforme se dispuso en el auto de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 10 de mayo de 2021 Por anotación en estado n.º 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria, 
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 029 2016 00622 00

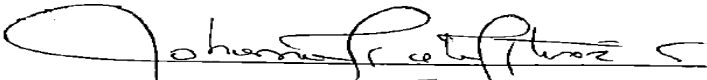
Para resolver el escrito que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y oficiase al Juzgado 29 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Prevía entrega de dineros, secretaria prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado n.º 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

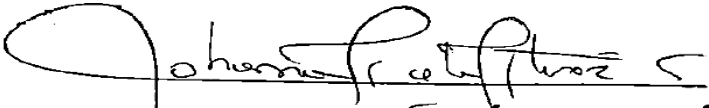
Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 032 2017 00609 00

Para resolver la solicitud que antecede, y como quiera que se encuentra acreditado el trámite dado al oficio 22292, requiérase a la Sociedad Atmosfera de Seguridad Ltda., para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto del 17 de septiembre de 2020 (fl. 27) y comunicado mediante oficio 22292 radicado mediante correo electrónico del 4 de diciembre de ese año (fls. 51 vto.) (Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso) so pena de iniciar las acciones respectivas. A la comunicación acompáñese copia de la comunicación señalada. OFICIESE.

El oficio aquí ordenado, la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo a la entidad mencionada conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado n.º 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 037 2019 00164 00

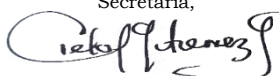
Para resolver el escrito que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y oficiase al Juzgado 37 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del extremo ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas conforme se dispuso en auto del 1º de octubre de 2020 (fl. 100 cd. 1); sin embargo, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**
Bogotá, D.C., 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado n.º 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 040 2018 00385 00

Vista la solicitud que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponda, por secretaría oficiase a **Cifin Transunion Colombia** y a **Datacredito Experian Colombia**, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí demandado **Luis Fernando Alonso Melo** y las entidades correspondientes. **Adjúntese copia del presente proveído al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado**, el cual la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo a las entidades en mención conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado n.º 066 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 070 2019 00762 00

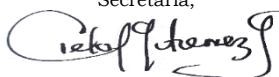
Del avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.º 50C-45194 el cual antecede presentado por la parte demandante, por secretaría córrase traslado de este por el término de diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 444 del C. G del P.

De otro lado, se requiere al extremo actor para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo final del auto adiado 15 de noviembre de 2019 (fl. 21 a 22), esto es notificar al acreedor hipotecario indicado en la anotación n.º 1 del certificado del inmueble en líneas atrás citado

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado n.º 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 060 2011 01316 00

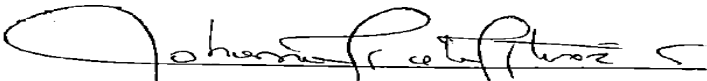
Para resolver la solicitud que antecede (fl. 286), Para resolver el escrito que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y oficiase al Juzgado 60 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, y en caso de existir títulos judiciales para el presente asunto, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines que estime pertinentes.

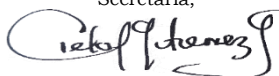
No obstante lo anterior, el despacho se abstiene de ordenar la entrega de depósitos judiciales por cuanto no se cumplen los presupuestos del artículo 447 de C.G. del P, esto es, que se encuentre aprobada la liquidación del crédito, por lo cual se requiere al extremo interesado para que proceda a presentar la liquidación del crédito, conforme se dispuso en el auto de seguir adelante la ejecución.

Por otra lado, vista la solicitud que antecede (fl. 286 vto.) previo a resolver lo que en derecho corresponda, por secretaría oficiase a **Cifin Transunion Colombia** y a **Datacredito Experian Colombia**, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí demandado **Triturados Viales Ltda.** y las entidades correspondientes. **Adjúntese copia del presente proveído al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado**, el cual la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo a las entidades en mención conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado n.º 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



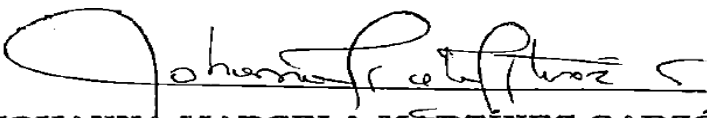
JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 056 2013 01645 00

Para resolver el anterior pedimento, se le remite a la memorialista a lo dispuesto en auto adiado 5 de abril de 2017 (fl. 27 cd. 2), mediante el cual se resolvió la misma solicitud de medida cautelar, decretándose esta y elaborándose los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 10 de mayo de 2021
Por anotación en estado n.º 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
